

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE: MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, CONTEO RAPIDO Y ENCUESTAS; Y DE DEBATES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

- I Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Fue promulgado el día 9 de enero de 2015 en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III La promoción de la celebración de debates entre candidatos a presidentes municipales, se encuentra determinado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) en su artículo 218 párrafo 4, así como lo dispuesto por las leyes federativas, las cuales determina que las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

- IV** En la Gaceta Oficial del Estado, fue publicado el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo lo anterior el día 1° de julio de 2015, el cual dispone en su artículo 99 que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.
- V** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, de fecha 2 de septiembre del año 2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales para la integración del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a las ciudadanas y ciudadanos: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- VI** El día 7 de septiembre de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG661/2016 referente al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual, vincula a los Organismos Electorales Locales, toda vez que contiene reglas que se deben aplicar a los procesos electorales que tengan verificativo en el periodo 2016-2017, tales como el monitoreo a publicaciones impresas, y programas de radio y televisión que difundan noticias, dotando de formalidad y legalidad requerida a las autoridades electorales, ciudadanía y demás sujetos que deban observarlo. En este sentido, dicho ordenamiento observa normas aplicables únicamente durante los procesos electorales locales, o bien, relacionados con los actos y etapas concernientes a éstos, vinculando al proceso comicial

2016-2017 en el Estado de Veracruz, y por ende, a este Organismo Electoral.

- VII** En fecha 26 de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo OPLEV/CG235/2016, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El 9 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG245/2016 el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- IX** El día 10 de noviembre del actual, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual, quedo formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de las presidencias municipales del Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

- 1** Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país, por ello, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, se encuentra dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a), b), y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en materia electoral dispone el artículo 41 fracción V Apartado C, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
  
- 3 Que las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para

cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.

- 4 Que el organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, establecido en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral para el Estado.
- 5 La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras, la creación de las comisiones temporales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 fracción III del Código Electoral.
- 6 Que el Consejo General de este Organismo Electoral, tiene una integración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 numeral 1 primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, conforme al artículo 42 del ordenamiento antes mencionado, es procedente aprobar la integración de las comisiones temporales de este órgano colegiado tomando en cuenta las actividades que son necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de este Consejo, así como el desahogo de sus funciones constitucionales y legales. En tal virtud, es menester conformar dichas comisiones con los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral.

- 7 Que de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Organismo Electoral podrá contar entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne.
  
- 8 Que en base a lo establecido por el párrafo primero, del numeral 134, del ordenamiento electoral local; así como lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente e igual número de representantes, así como por un Secretario Técnico, designado por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior.
  
- 9 Que conforme lo determinado por el artículo 134 del Código Electoral, las comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un consejero electoral, de igual manera los representantes de los partidos políticos serán integrantes con voz pero sin voto en todas las comisiones que no estén conformadas exclusivamente por consejeros.
  
- 10 Que en términos de lo que establece el artículo 6 numerales 3 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, las comisiones distintas a las permanentes se integrarán por tres a cinco consejeros según lo determine el acuerdo respectivo, de los cuales uno fungirá como Presidente. Asimismo, para fungir como Secretario Técnico, este

deberá ser el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda, o en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo.

- 11** Que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral creará, con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6 párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General; que determina que, esta Comisión también tendrá a su cargo el Monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su naturaleza deban sumarse.
- 12** Que el diverso 8, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que además de las facultades del acuerdo de creación respectivo, las Comisiones Temporales y Especiales, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*
  - b) *Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;*
  - c) *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;*
  - d) *Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; y*
  - e) *Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*

**13** Que el ordenamiento citado en el considerando anterior, en su artículo 5 numerales 1 y 2 establece que la duración de las Comisiones Temporales, será determinada por el desahogo de su objeto; y en el caso de existir necesidad de continuarla, deberá sesionar para acordar la continuación de sus funciones, prórroga que no podrá exceder el periodo de tres meses, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) *La motivación y fundamentación de la creación de la comisión correspondiente;*
- b) *Su integración;*
- c) *El nombre del Consejero que fungirá como presidente;*
- d) *El titular que fungirá como Secretario Técnico;*
- e) *Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y*
- f) *Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.*

**14** Que en este sentido, motiva la emisión del presente Acuerdo la etapa de preparación de la elección en la que se encuentra este órgano colegiado, y su fundamentación se da en términos de los artículos 133 y 170 fracción III del Código Electoral; 6 numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, por lo que, se considera necesaria la creación de las siguientes Comisiones Temporales del Consejo General para el desempeño de sus funciones:

- a) **Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos;**
- b) **Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y**
- c) **Comisión de Debates.**

**15** Que para la integración de las Comisiones Temporales se propone se integren por tres consejeros electorales, excepto en el caso que prevé el artículo 47 del Código Electoral, esto es, la Comisión de Medios de



Comunicación que se integrará por dos consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta comisión, también tendrá a su cargo el Monitoreo a los medios informativos en términos del artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y por ello se propone que se sume un consejero a la integración de la Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, y participar en ellas, únicamente con derecho a voz. La integración de las Comisiones Temporales que se propone, es la siguiente:

<b>Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos</b>	
<b>Presidenta</b>	Tania Celina Vásquez Muñoz
<b>Integrantes</b>	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
<b>Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas</b>	
<b>Presidente</b>	Juan Manuel Vázquez Barajas
<b>Integrantes</b>	Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández
<b>Comisión de Debates</b>	
<b>Presidente</b>	Iván Tenorio Hernández
<b>Integrantes</b>	Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández

En consecuencia, las Comisiones Temporales tendrán como objeto específico y actividades a realizar principalmente entre otras, como

entidades de apoyo al Consejo General y en términos de lo que dispone el artículo 47 del Código Electoral, verificar el cumplimiento de lo siguiente.

### **Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos**

Los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General:

- I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;**
- II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y**
- III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.**

En este sentido, dicha Comisión, deberá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, dicha Comisión deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. La aprobación de dichos lineamientos deberá de

realizarse en el mes de noviembre del año 2016 por este órgano máximo de dirección. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

### **Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas.**

Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXIV del artículo 108 del Código de la Materia, relativa a aplicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos, acorde a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se señalan en los artículos 115 fracción VI, 154 fracción II, 172 fracción II b), 181 IX, 219 y 220 del Código Electoral.

### **Comisión de Debates**

Como Comisión de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere a este organismo electoral el artículo 46, 100 fracción XX, y la fracción XXXIX del artículo 108 del Código, así como las que se señalan en el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Organismo Público Local Electoral, y acorde a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Capítulo VIII artículo 218 numeral 4.

Las Comisiones Temporales deberán atender a los plazos y condiciones de acuerdo a los tiempos y formas que disponga el Código Electoral y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, de

acuerdo a la naturaleza y programa de trabajo de cada una de ellas, debiendo informar al Consejo General.

- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 218 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, 49, 99, 100 fracción I y XX, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4° numeral 1, inciso b), 5° numerales 1 y 2; 6° numerales 3 y 6; 8° numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales de: Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y de Debates, en los términos que señala el Considerando 14 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las Comisiones Temporales constituidas, tendrán entre otras, el objeto y actividades propias que se establecen en el considerando 15 de este documento.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de noviembre, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**